



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2021 - 0008 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (**Artículo 90 del Código General del Proceso**), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

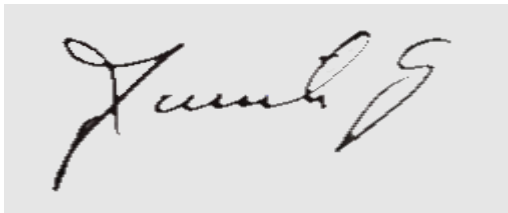
PRIMERO. – Atendiendo que el trámite que se pretende adelantar versa sobre la filiación extramatrimonial, deberá adecuarse la demanda, en el sentido **de indicar claramente contra quienes dirige o se integra la parte pasiva de la acción**, esto es, quienes como herederos determinados y quienes como indeterminados conforme con el artículo 87, en armonía con el numeral 2° del art. 82 del C. Gral. del P. Advirtiéndolo, que deben respetarse los órdenes hereditarios establecidos por ley, en el que no se demanda desde la primera a la última línea de consanguinidad, sin perjuicio de dirigirse igualmente contra los herederos indeterminados.

SEGUNDO. - Toda vez que en el líbello demandatorio, es decir, el encabezado de la demanda se habla de herederos determinados, sírvase arrimar el registro civil de nacimiento del causante **CARLOS MARIO TRUJILLO MAZO**, (el cual se mencionó en el acápite de pruebas), de conformidad con el numeral 2° del art. 84 del C. Gral. del P, en concordancia con el art. 85 ibidem. Señalando, que de no demostrarse tal calidad, los efectos de la Sentencia a que fuera lugar solo haría efectos hacia los herederos indeterminados.

TERCERO. - Conforme al numeral anterior, de un lado, y de existir un heredero determinado con mejor derecho deberá darse aplicabilidad al inciso 2°, inciso 2° del numeral 1° del art.85 y art. 87 del C. Gral. del P., acreditando la calidad. De otro lado, ajústese el acápite de pruebas a las que efectivamente son aportadas. (numeral 3° del art. 84 ibidem)

CUARTO. – Se dará cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P, y al art. 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, se especificará de forma detallada la dirección física y electrónica de la parte pasiva de la acción (demandados en filiación), de no ser así, se deberá dar aplicabilidad al parágrafo 1° del art. 82 del C. Gral. P.

NOTIFÍQUESE,



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

m.c



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° _____ Fijados hoy _____
en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria